

de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación «Acondicionamiento Tarrasense», en Terrassa, el 3 de febrero de 2003, según consta en la escritura pública número trescientos ochenta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Catalunya D. Fernando Pérez-Sauquillo Conde.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Terrassa (Barcelona), Paseo de Julio, n.º 218, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación tiene por finalidad promover la innovación tecnológica y la normalización de las empresas, fomentando la modernización de las estructuras productivas de las mismas y la prestación de servicios y auxilios necesarios para fomentar la innovación y la mejora de su competitividad, facilitando el acceso y la implantación de las nuevas tecnologías y asegurando la excelencia de los productos generados. Actividades enmarcadas dentro del propósito de colaborar en el desarrollo económico y en el progreso y cohesión sociales mediante el fomento, promoción y asistencia de la iniciativa privada empresarial.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Eusebi Cima Mollet, Vice-Presidente: D. Martí Colomer Ribas, Secretario: D. Joan Parra Farre, Vocales: D. Francisco Flotats Crispi y D. Antonio Amat Alegre.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación para el desarrollo y la innovación tecnológica, FUNDITEC» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación para el desarrollo y la innovación tecnológica, FUNDITEC», de ámbito estatal, con domicilio en Terrassa (Barcelona), Paseo de Julio, n.º 218, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de junio de 2003.—P.D. (O.M. 1-febrero-2001, BOE del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

13253 *ORDEN ECD/1808/2003, de 9 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Mezquita de Granada», de Granada.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Miguel Ángel Ruiz Callejas, solicitando la inscripción de la «Fundación Mezquita de Granada», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación Comunidad Islámica en España y los Emiratos Árabes Unidos, Emirato Árabe de Sharjah, en Granada, el 3 de septiembre de 2002, según consta en la escritura pública número mil ochocientos cincuenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de dicha Capital D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova, rectificada por otra, autorizada el 23 de abril de 2003 por el mismo notario, con el número setecientos sesenta y nueve de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Granada, Plaza de San Nicolás, s/n (Mezquita de Granada), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón seis mil doce euros (1.006.012 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en un millón de euros (1.000.000 euros), valor de la finca descrita en la escritura de constitución y en la tasación incorporada a la de rectificación, y seis mil doce euros (6.012 euros) en dinero, ingresado en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La promoción y desarrollo de todo tipo de actividades tendientes a la difusión y al conocimiento de la vida cultural y religiosa conforme a los principios y enseñanzas del Islam, promoviendo la formación y estudio de la tradición coránica, atendiendo a la vida religiosa y necesidades espirituales de todos los Musulmanes, en general, y de los de España y Granada, en particular, favoreciendo todas las actividades referidas a la investigación, estudios, análisis, conferencias, simposiums, encuentros y la realización de proyectos que puedan ser beneficiosos o interesantes en los ámbitos culturales, sociales, cívicos, educativos, deportivos, ecológico-medioambientales y económicos y de cooperación tanto a nivel nacional como internacional, y siempre de acuerdo a los principios y enseñanzas del Islam. Entre los fines específicos se encuentran: a) Facilitar a todos los musulmanes, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, ni origen, lugar de oración y de adoración y proporcionar medios e instrumentos para el cumplimiento de las prácticas religiosas y para el desarrollo de la educación, el bienestar y la convivencia armoniosa de los mismos. b) Promover la formación de maestros, imams y líderes para asistir a las necesidades espirituales de los Musulmanes, favoreciendo la creación de centros de estudios y el desarrollo de lugares de encuentro y oración, según las enseñanzas del Islam. c) Propiciar, colaborar y favorecer la recolección y distribución del Zakat. d) Ayudar y proveer lo necesario para que todos los Musulmanes y en especial los residentes en España puedan cumplir con el ayuno en el mes sagrado del Ramadán y al rezo de las oraciones de Tarawih y el retiro Itikaf. e) Ayudar a todos los musulmanes de Granada, en particular, y a todos los del resto de España, en general, para que vayan al Hajj y a Umra. f) Propiciar en la Mezquita y en el Centro Cultural, la celebración de clases, conferencias y seminarios que serán abiertos tanto a musulmanes como a los que no lo son, y a fin de: Enseñar las normas del Islam y el conocimiento del Corán para que puedan ser conocidas y difundidas en España - Mantener viva la cultura y el legado islámico entre los Musulmanes que asistan a la Mezquita y al Centro Cultural. g) Prestar ayuda a los Musulmanes de España en particular, y a los del resto del Mundo, en general, que se encuentren necesitados por razones de edad, debilidad, incapacidad, ignorancia, pobreza

o circunstancias económicas y sociales. Prestar ayuda y cooperación a los más jóvenes, los ancianos, los débiles e impedidos que estén necesitados independientemente de cual sea su nacionalidad raza o creencia religiosa. Para ambos fines la Fundación promoverá la asistencia a través de edificios, profesores, libros y cualquier otro equipamiento educativo o facilidades diversas con las que se provea a los beneficiarios con alto nivel de educación general, cultural y religiosa, y facilitando el aprovisionamiento, en lo posible, de comida, ropa, alojamiento, asistencia médica y farmacéutica y ayuda financiera. Así como apoyando y colaborando a proyectos agrícolas, industriales y de todo tipo destinados a conseguir que sus beneficiarios sean autosuficientes, y todo ello dando preferencia a los Musulmanes respecto de los no Musulmanes. h) Promover la fe y forma de vida musulmana entre las gentes de España. i) Proveer, en interés de bienestar social, la creación de instalaciones destinadas al recreo y/o al ocio y en especial mediante la creación, mantenimiento y cuidado de los jardines, fuentes y espacios lúdicos incorporados a la Mezquita como «semipúblicos» y abiertos en el horario que se determine para el uso y disfrute de todas las personas, en general, y de los Musulmanes, en particular. j) Editar, adquirir y distribuir sin ánimo de lucro, publicaciones así como cualquier otro medio técnico que facilite la información y enseñanza sobre la vida, los principios y la cultura islámica. k) Contribución a la formación de especialistas en cualesquiera conocimientos que se consideren de interés para la sociedad, en general, y los Musulmanes, en particular, mediante proyectos de colaboración con todo tipo de Universidades, Institutos científicos o cualesquiera otras instituciones públicas o privadas.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Miguel Ángel Ruiz Callejas, Vicepresidente: D. Bernardo José Sánchez Sánchez, Secretario: D. Moisés Gutiérrez Fraguas, Vocales: D. Jamal Salem Al Turaifi, D. Juan Antonio Jiménez Montes, D. Juan Carlos Salvá Trobat y D. Antonio Romero Román.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Mezquita de Granada» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Mezquita de Granada», de ámbito estatal, con domicilio en Granada, Plaza de San Nicolás, s/n (Mezquita de Granada), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de junio de 2003.— P.D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

13254 *ORDEN ECD/1809/2003, de 9 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Española del Dolor», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Clemente Muriel Villoria, solicitando la inscripción de la «Fundación Española del Dolor», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de la delegación de facultades en el Patrono Presidente D. Clemente Muriel Villoria,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación «Sociedad Española del Dolor», en Madrid el 15 de junio de 2001, según consta en la escritura pública número mil trescientos noventa, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Ángel Benítez-Donoso Cuesta, subsanada por la número seiscientos cuarenta y nueve, autorizada por el mismo notario el 28 de marzo de 2003 y modificada por la escritura otorgada el diecinueve de mayo de 2003 ante el notario de Madrid D. Manuel González-Meneses García-Valdecasas, con el número setecientos noventa de orden de su protocolo. En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acuerda la delegación de facultades a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Avenida General Perón, 7, bajo C, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación, consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) Impulsar y promover la investigación sobre los mecanismos y síndromes del dolor, así como ayudar a mejorar los tratamientos de pacientes con dolores agudos y crónicos. b) Estimular la educación y aprendizaje en el campo del dolor. c) Fomentar y favorecer la difusión de la información en el terreno del dolor a través de la Revista de la Sociedad Española del Dolor. d) Dar a conocer sus objetivos a las instituciones jurídicas pertinentes, administrativas, sanitarias y poder público en general. e) Procurar que se adopte una clasificación, nomenclatura y definiciones uniformes con respecto al dolor y sus síntomas. f) Impulsar el desarrollo de bancos de datos nacionales, procurando la existencia de un sistema de registro uniforme, referente a la información relacionada con los mecanismos, síntomas y tratamiento del dolor. g) Promover la acreditación de Unidades de Tratamiento del Dolor, según los estándares internacionales reconocidos, que aseguran la práctica según «lex artis» del tratamiento del dolor. h) Promover cualquier otra actividad que pudiera favorecer los fines indicados.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Clemente Muriel Villoria, Vicepresidente Primero: D. Enrique Reig Ruigómez, Vicepresidente Segundo: D. Manuel J. Rodríguez López, Secretario: D. Manuel-Alberto Camba Rodríguez, Tesorero: D. Diego Contreras de la Fuente, Vocales: Doña María Rull Bartomeu, Francisco-Javier Robaina Padrón, D. José de Andrés Ibáñez, D. Juan-Antonio Micó Segura, D. Jorge Pallarés Delgado de Molina, D. José-Ramón González-Escalada Castellón, Doña María-Jesús Berro Uriz y D. José-Luis Rodríguez Hernández.

En la escritura de constitución, y en documento con firma legitimada, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.